



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley 2447 de Especialidades Médicas de la Provincia de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Para el otorgamiento de la matrícula se requiere:

- a) Título de Médico.
- b) Algunos de los siguientes requisitos.
 - 1.- Título habilitante de la especialidad otorgado por Universidad, Sociedad Científica Nacional de reconocido prestigio o por Colegio Médico de Ley. La sola presentación de una de las constancias mencionadas habilita la obtención del Título de Especialista.
 - 2.- Aprobar examen de competencia si se cuenta con algunos de los siguientes antecedentes:
 - 2.1.- Contar con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la especialidad respectiva posteriores a la obtención del título de Médico y ejercida en forma ininterrumpida en servicios asistenciales reconocidos. La certificación de los años de servicio deberá efectuarla el Jefe y el Director del Establecimiento, detallando tiempo, duración del mismo y frecuencia semanal, que no podrá ser inferior a veinte (20) horas semanales excluyendo guardias, según la determinación de la reglamentación.
 - 2.2.- Certificado de aprobación de Residencia en la especialidad que sea reconocida conforme lo determine la reglamentación y/o certificado de curso de posgrado dictado por Universidad nacional, cuyas características deberá determinar la reglamentación.
 - 2.3.- En carácter de excepción y por única vez podrán obtener la matrícula de especialista aquellos profesionales médicos que al primer llamado a inscripción ejerzan en la Provin



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cia de Río Negro y reúnan los siguientes requisitos:

a) Título de Médico.

b) Alguno de los siguientes requisitos:

1.- Acreditar el desempeño ininterrumpido y único de una especialidad durante un mínimo de diez (10) años en la Provincia de Río Negro mediante certificación institucional.

2.- Certificado de aprobación de la Residencia en la especialidad reconocida conforme la determine la reglamentación más de cinco (5) años posteriores de ejercicio de la especialidad en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.